

MADRID 1.º DE MARZO DE 1867.

TOMO XV.

NÚM. 5.º

REFLEXIONES

con motivo de la supresion del impuesto de portazgos en la Isla de Cuba.

En la *Gaceta* del día 13 del pasado se ha publicado un Real decreto, fecha 12 del mismo, trasformando casi radicalmente el sistema de contribuciones de la Isla de Cuba, y suprimiendo, entre otros muchos impuestos, el relativo á portazgos. La indole de nuestro periódico, consagrado principalmente á las cuestiones que se refieren al desarrollo de las obras públicas, nos impide entrar de lleno en el examen de tan importante disposicion, llamada á producir resultados visiblemente ventajosos á los diversos intereses que afecta. Pero nos deberá ser permitido, por un sentimiento de imparcialidad, dirigir nuestra cumplida felicitacion al Gobierno por el decreto que nos ocupa, llamando de paso la atencion sobre su ilustrado preámbulo (1), lleno de datos curiosos, y cuya redaccion revela una pluma de primer orden y un estudio profundo de la materia, estudio que está llevando el Ministerio de Ultramar con afán incansable á todos los ramos de la Administracion de la Isla de Cuba, y que nos hace augurar para nuestra rica Antilla un porvenir muy próximo de desarrollo y prosperidad extraordinaria.

Expongamos, sin embargo, algunas observaciones sobre la supresion del impuesto de portazgos, ya que la inspeccion de este servicio, á pesar de que no tiene nada de técnico, ha pesado siempre sobre el cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Comencemos por dar (aunque sea en muy breves renglones) una ligera idea de la creacion y desarrollo de este impuesto en la localidad que nos ocupa. Su planteamiento puede decirse data desde 1834, pues si bien en fines del siglo pasado y principios del presente se establecieron ya algunos portazgos, tuvieron poquisima duracion. Desde 1834 á 1843, solo existió el de Puentes Grandes, que rentaba al año por término medio 46.794 escudos, produciendo mucho más de lo que exigia la reparacion de la carretera á que estaba destinado. En 1844 empezó á multiplicarse su número, llegando hasta 13 en 1859, á 18 desde 1860 á 1865, y á 21 en el presente año económico de 1866-1867. Durante los años expresados des-

de 1860 á 1864, en cuyo periodo, como hemos visto, el total de portazgos ha sido el mismo, sus productos líquidos han disminuido desde 159.243 escudos á 124.804, ascendiendo además á cerca del 30 por 100 la relacion entre los gastos de recaudacion y la cifra expresada.

Ahora bien; en el preámbulo del Decreto que analizamos se justifica la supresion del impuesto de portazgos, calificándolo de contribucion que hoy ni científica ni prácticamente era defendible; viciosa en su origen, causa de irritantes vejámenes para el contribuyente, de tratos inmorales para la gestion del haber público y de pobrissimos y constantemente inseguros resultados para el Tesoro. No es posible en ménos palabras hacer calificaciones más oportunas de este impuesto, ni creemos necesario detenernos á esplanarlas: sin embargo, haremos aquí constar algunas observaciones deducidas de la ligera historia hecha del asunto, y que comprueba cuanto se dice en el decreto. En efecto, este impuesto, destinado á cubrir los gastos de conservacion de carreteras, apenas produce una cuarta parte de lo que este servicio exige: sus productos, en disminucion constante, hacen ver que el tránsito, en lugar de seguir las carreteras, tiende á abandonarlas, ó por lo ménos elude el pago de los derechos de portazgos; el total que por este concepto se recauda en Cuba apenas llega á dos milésimas del importe del presupuesto de ingresos. Estas y otras muchas consideraciones que podiamos insertar, nos harian ver la conveniencia de la medida adoptada, justificando la acertada supresion de un impuesto, cuyo único mérito podria descansar exclusivamente en su antigüedad.

Añadamos dos palabras sobre su estado actual en la Peninsula. Por Real decreto de 20 de noviembre de 1865, dispuso el Gobierno la supresion de los arriendos de portazgos y otras medidas encaminadas á obtener la supresion de este impuesto para el año económico corriente, haciendo preceder esta soberana resolucion de un preámbulo tan curioso como nutrido de argumentos incontestables. Se califica allí este impuesto de embarazoso y molesto para el viajero, de desigual é irregular en sus cuotas, y hasta añadiendo que, si estos inconvenientes pudieron estimarse como leves y tolerarse sin violencia cuando el movimiento por las carreteras era pequeño, no podia hoy hallarse en el mismo caso, habiendo aumentado el tráfico de una manera considerable.

Por circunstancias que no son del caso enumerar, este Real decreto quedó derogado por

(1) Segun tenemos entendido es obra del inteligente y laborioso Subsecretario de Ultramar D. Salvador de Albacete.

otra análoga disposición de 3 de agosto de 1866, disposición que aun entonces mismo consideramos como transitoria, y hoy con el Real decreto del Ministerio de Ultramar á la vista, no podemos menos de esperar que para el próximo año económico podrá transitarse por nuestros caminos con entera libertad, simplificando los servicios públicos, conciliados des-

tra y oportunamente con el mayor desembarazo en la accion individual, que es el bello ideal de toda buena administracion, y nuestros articulos se encaminarán constantemente á aplaudir toda medida que, como la que ha sido objeto del presente, tienda tan ilustradamente á conseguirlo.

E. G. P.

DISTRIBUCION DEL PERSONAL DEL CUERPO

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS,

EN 15 DE FEBRERO DE 1867.

CUERPOS CONSULTIVOS.

JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

<i>Presidente</i>	Illmo. Sr. D. Francisco Barra, Inspector general de 1. ^a clase.
<i>Vocales</i>	Todos los demás inspectores generales de 1. ^a y 2. ^a clase.
<i>Secretario general</i>	Sr. D. Gabriel Rodriguez, Ingeniero Jefe de 1. ^a clase.
<i>Ingenieros destinados á la Secretaria</i>	Sr. D. Manuel Riaño, id. de 2. ^a clase.
	Sr. D. Inocencio Gomez Roldan, id. id.

SECCIONES.

1.^a—ASUNTOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES CIVILES.

<i>Presidente</i>	Illmo. Sr. D. Francisco Barra, Inspector general de 1. ^a clase.
<i>Vocales</i>	Sr. D. Secundino Fernandez de la Pelilla, id. de 2. ^a clase.
	Sr. D. Cipriano Martinez de Velasco, id. id.
	Sr. D. José Subercase, id. id.
	Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, id. id.
	Sr. D. Andrés Mendizabal, id. id.
	Sr. D. Juan Moreno Rocafull, id. id.
	Sr. D. Francisco La-Gasca, id. id.

2.^a—CARRETERAS.

<i>Presidente</i>	Illmo. Sr. D. José Maria de Aguirre, Inspector general de 1. ^a clase.
<i>Vocales</i>	Sr. D. Secundino Fernandez de la Pelilla, id. id. de 2. ^a clase.
	Sr. D. José Rafo, id. id.
	Sr. D. Martin Recarte, id. id.
	Sr. D. Marcelo Sanchez Movellan, id. id.
	Sr. D. Victor Marti, id. id.
	Sr. D. Pedro Celestino Espinosa, id. id.
	Sr. D. Francisco La-Gasca, id. id.

3.^a—FERRO-CARRILES.

<i>Presidente</i>	Excmo. Sr. D. Lucio del Valle, Inspector general de 1. ^a clase.
<i>Vocales</i>	Sr. D. Cipriano Martinez de Velasco, id. de 2. ^a clase.
	Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao, id. id.
	Sr. D. Antonio Lopez, id. id.
	Sr. D. Andrés Mendizabal, id. id.

4.^a—NAVEGACION MARITIMA.

<i>Presidente</i>	Illmo. Sr. D. Toribio de Areitio, Inspector general de 1. ^a clase.
<i>Vocales</i>	Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, id. de 2. ^a clase.
	Sr. D. Eugenio Barron, id. id.
	Sr. D. Juan Moreno Rocafull, id. id.